



CAF 5546/2021/CS1
CAF 5546/2021/1/RH1
First Rate SA c/ EN-AFIP-DGI-resol
25/20 s/ Dirección General Impositiva.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de mayo de 2026

Vistos los autos: “First Rate SA c/ EN-AFIP-DGI-resol 25/20 s/ Dirección General Impositiva”.

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima el recurso extraordinario y la queja deducida ante su denegación parcial. Declárase perdido el depósito efectuado en los términos del art. 286 del código citado. Con costas. Notifíquese, devuélvanse los autos principales y archívese la queja.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LOREZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima el recurso extraordinario y la queja deducida ante su denegación parcial. Declárase perdido el depósito efectuado en los términos del art. 286 del código citado. Con costas. Notifíquese, devuélvanse los autos principales y archívese la queja.



CAF 5546/2021/CS1
CAF 5546/2021/1/RH1
First Rate SA c/ EN-AFIP-DGI-resol
25/20 s/ Dirección General Impositiva.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recursos extraordinario y de queja interpuestos por: el **Fisco Nacional**, representado por la **Dra. María Evangelina Tommasino**, con el patrocinio letrado de las **Dras. María Mercedes Rena y Cynthia Blumenfeld**.

Traslado del recurso extraordinario contestado por **First Rate S.A.**, representada por el **Dr. Alejandro Jenichen**.

Tribunal de origen: **Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 11**.